



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00101 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **OLGA LUCÍA BERNAL PERDOMO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$103.199,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 13 de agosto de 2021, incorporada en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 14 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$325.857,00 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior, los cuales, se encuentran incorporados en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de \$104.236,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 13 de septiembre de 2021, incorporada en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$324.819,00 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior, los cuales, se encuentran

incorporados en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución.

1.5.- La suma de \$105.283,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 13 de octubre de 2021, incorporada en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$323.772,00 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior, los cuales, se encuentran incorporados en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución.

1.7.- La suma de \$106.341,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 13 de noviembre de 2021, incorporada en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 14 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$322.714,00 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior, los cuales, se encuentran incorporados en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución.

1.9.- La suma de \$107.410,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 13 de diciembre de 2021, incorporada en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de \$321.645,00 por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota descrita en el numeral anterior, los cuales, se encuentran incorporados en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución.

1.11.- Por la suma de \$32'435.710,00 por concepto del saldo a capital insoluto incorporado en el pagaré No. 2273 320159146, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de presentación de la demanda (7 de febrero de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40600933**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2º del C.G.P.

Para los fines legales pertinentes, se requiere a la entidad acreedora a propósito de la radicación de los oficios de levantamiento de la cautela decretada por el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 110014003051**20190000400** impetrado entre los mismos extremos procesales, cuya terminación se decretó por la restitución del plazo (pago de las cuotas en mora), mediante auto calendarado 26 de febrero de 2021, notificado en el estado No. 16 del 1º de marzo de la misma anualidad, sin embargo, en la hora actual figura vigente su registro, conforme se desprende de la anotación No. 014.

22 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	RETIRA DESGLOSE Y OFICIO AUTORIZADA			22 Feb 2022
15 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESGLOSE ELABORADO A FAVOR DEL EXTREMO EJECUTANTE			15 Feb 2022
07 May 2021	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO EN LA CAJA N° 014 DE PROCESOS TERMINADOS 2021			07 May 2021
07 May 2021	ARCHIVO DEFINITIVO				07 May 2021
06 May 2021	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO EN LA CAJA N° 014 DE PROCESOS TERMINADOS 2021			06 May 2021
23 Apr 2021	ELABORACIÓN DE OFICIOS	0375-2021 SOLICITAR AGENDAMIENTO DE CITA PRESENCIAL AL CORREO INSTITUCIONAL CMPL51BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. PARA LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN			23 Apr 2021
26 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2021 A LAS 11:23:16	01 Mar 2021	01 Mar 2021	26 Feb 2021
26 Feb 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO				26 Feb 2021

5.- La abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, actúa como endosataria en procuración de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **31/03/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302c19c9b0aff13fcbc1e95c5007f5961ec6908cebf02714c665f12e5376f4c6**

Documento generado en 30/03/2022 10:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>